

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-109**, de **HERNÁN RODOLFO RUÍZ LÓPEZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (fls. 189 a 191) y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 08 de junio de 2021, sin que se hiciera. Estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sin acreditar tal condición, sustituyó en la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. 1.018.434.784 y T. P. 231.791 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, según poder agregado a folio 95 del expediente, sin que seas posible reconocerle personería judicial.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 788 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 161 a 198, y por intermedio de su representante legal, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 199 a 206), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituto de la AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 73 a 94 y 97 a 160 anexos folios 207 a 267), se constata que COLPENSIONES no acreditó la calidad en que actúa MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y tampoco se anexó el expediente administrativo del demandante enunciado en el acápite de las pruebas documentales, en tanto que PORVENIR S.A. omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “10, 11, 12, 13, 14, 21 y 23” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y

exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en los numerales 3° y 5° del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirán las contestaciones y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de COLPENSIONES y PORVENIR, y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

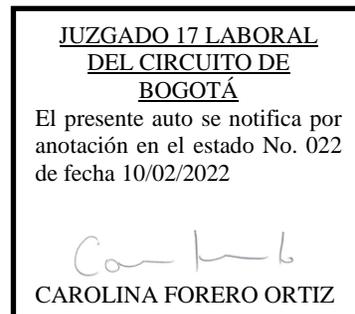
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Osb